

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ENNE MARIEN THORPT HURTADO
DDO: MANUEL MONTAÑO CASTILLO
760013110004- 2004- 01046-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, se allega escrito del apoderado del demandado solicitando la suspensión del pago de la cuota alimentaria. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 265

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del pago de la cuota alimentaria toda vez que cursa en el despacho una demanda de exoneración de alimentos con radicado 76001311000420220041000, tal solicitud es improcedente toda vez que el derecho adquirido por a beneficiaria no se puede vulnerar, tal controversia se resolverá en esa demanda y una vez en firme el resultado, de tal manera que sí se ordena la suspensión y el levantamiento de las medidas cautelares, el pago se realizara hasta la fecha allí dispuesta, de lo contrario, se continuara son el pago, de acuerdo a ello, el Juzgado,

ORDENA:

1.- NEGAR la solicitud de la parte demandada, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia y seguir realizando el pago de la cuota a la beneficiaria hasta que se resuelva la controversia planteada en la exoneración de alimentos.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb73a085c76f091ca4261ce85f591a8f2b2f7e1cec800613d1daf9654f5d79**

Documento generado en 09/02/2023 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 161
Santiago de Cali, Febrero nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: APOYOS
DTE: ILIA GOMEZ DE SAAVEDRA
Beneficiario: JORGE EDUARDO SAAVEDRA GOMEZ
76001-31-10-004-2015-00504-00

Revisado el trámite surtido en el presente proceso, se constata que las pruebas de carácter oficioso fueron debidamente recaudadas, ello sumado a las allegadas por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Profiérase sentencia anticipada, dentro del presente proceso de designación de apoyos a favor de Jorge Eduardo Saavedra Gomez: *“.... Artículo 278. Clases de providencias.....En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:.....2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.....”* (artículo 278 del CGP),

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5fc72cdf9e9adf6fe127a8252679283dbe1ddefe199da4b2854df9dc2e192**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 272
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión
Causante	Edilma Tobar de Correa
Radicado	2017-329
Asunto	Levantamiento de Suspensión

El apoderado judicial de la heredera Marly Correa Tobar solicita se levante la suspensión del presente asunto, dado que las razones que llevaron a ello han sido resueltas.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Reanúdese el trámite del presente proceso sucesorio conforme al art. 516 del CGP.

2.- Decrétese la partición de conformidad con el art. 507 del CGP.

2.- Designase como Partidora en el presente asunto a la abogada LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ quien puede ser localizada en su número de celular 3138871882 correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com Líbrese el respectivo comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, febrero 10 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d9d8c06f2484428d46c1d95518bacf8774a191f92827764d3585455737be74**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que Miguel Agudelo Farah acepto su designación como apoyo principal de Carlos Julio Agudelo Farah.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 152

Santiago de Cali, Febrero nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: APOYOS

DTE: MIGUEL AGUDELO FARAH

DDO: CARLOS JULIO AGUDELO FARAH

76001-31-10004-2021-00001-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y la petición presentada por la abogada Alba Nidia Reyes Reyes, se ordena:

- 1.- Agregar al proceso la aceptación como apoyo suscrita por Miguel Agudelo Farah, con relación a su hermano Carlos Julio Agudelo Farah.
- 2.- Requerir a Miguel Agudelo Farah para que comparezca a las instalaciones de este juzgado y tome posesión de su designación numeral 4º de la sentencia 229 de Diciembre 5 de 2022.
- 3.- Recordar a la abogada Alba Nidia Reyes Reyes que la designación de apoyos fue concedida para: “.....la reclamación de dineros para la sustitución pensional que le fuere otorgada por mediante resolución 7999 de Junio 20 de 2020, por el ministerio de defensa nacional, caja de retiro de las fuerzas militares...”; acorde con pedido en la demanda inicial y como fuere ordenado coherentemente en el numeral 1º de la sentencia 229 de Diciembre 5 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd985e85a5e875ac7ae330c2867c7cc3312aefae477e1ee1988d61a3f91905d6**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-0358-00
Arnulfo Teleche Valencia

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita corrección de la sentencia No. 006 del 19 de enero de 2023.- Sírvase proveer.
Cali, 09 de febrero de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 269

Cali, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420210035800
Proceso: Sucesión
Demandante: Melissa María Teleche Ruiz y
Juan Diego Teleche Ruiz
Causante: Arnulfo Teleche Valencia

En consideración al informe secretarial que antecede y siendo procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- Corregir el inciso tercero de la página segunda de la sentencia No. 006 del 19 de enero de 2023, en el sentido de que el nombre del causante **ARNULFO TELECHE VALENCIA** y no como quedo indicado Carlos Galindo Lamprea y de que el nombre de la abogada es **JENIFFER SANDOVAL YUSTI** y no como se había indica Jeniffer Valencia Yusti.

2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 006 de enero 19 de 2023.

3.- Indíquese que la cuenta del Juzgado Cuarto de Familia donde se pueden consignar los dineros es la número No. 760012033004 del Banco Agrario.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75549b03f4ff9f6e22e61b94b9303ac5f872065a8ea5a53138b4a0df6ac63e1**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que allega escrito de la Defensora de Familia en el que indica que con anterioridad ya se había agotado el intento de la notificación al demandado al correo electrónico que reporta la NUEVA EPS S.A. Sírvase proveer.

Cali, 09 de febrero de 2023

AUTO No. 236

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Privación de Patria Potestad
Radicado: 76001311000420210041600
Demandante: ICBF en defensa de los intereses del menor
Jerónimo Zamora Portocarrero, representado legalmente
Por la señora Vivian Vanessa Portocarrero Mosquera
Demandado: Francisco Javier Zamora Tovar

Según lo informa Secretaría y observado el expediente se tiene que efectivamente a /fl. 46/ se realizó la notificación al demandado al correo indicado por la NUEVA EPS S.A., fue por ello que en ese entonces se prosiguió al emplazamiento del mismo, por lo que verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia INICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP.

De otro lado y teniendo en cuenta el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso que indica “Cuando se advierta que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”, se indica que en este caso se decretara las pruebas en el auto que fija fecha audiencia con el objetivo de adelantar en la primera audiencia la prueba testimonial y realizar el estudio debido de la misma. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo a la hora de las 09:00 a.m., **del día 19 de julio** del año 2023.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

2.- ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de los señores JESUS ANTONIO GUAQUETA RAMIREZ, DORA RUTH MOSQUERA CORREA y RICARDO ANDRES PARRA BEDOYA

Parientes maternos: Ordénese recibir la declaración de la abuela por vía materna señora GLORIA CONSTANZA MOSQUERA CORREA.

Parientes paternos: Respecto de los mismos y como quiera que se desconocía su paradero se realizó el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

B) PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por cuanto la demanda no fueron solicitadas.-

C) PRUEBAS DE OFICIO:

Ordénese realizar estudio de Trabajo Social al hogar del menor JERONIMO ZAMORA PORTOCARRERO a cargo de la Trabajadora Social del Despacho.

3.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P..

4.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

5.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

6.- Requerir a la parte actora para que diligencie la citación de los parientes tanto por vía materna y paterna, a fin de que los mismos sean oídos dentro de la presente diligencia

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df8a022b12598d0148164d0d93ce86fe1cea20b5b610cbe5b7c3331460867ff**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO
DDO: MANUEL ALFREDO ANGULO
760013110004- 2022- 00341-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, se allega memorial por parte del abogado del demandado en el que contesta la demanda y presenta excepciones. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 252

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el expediente se observa que el demandado se notificó por conducta concluyente, contesta la demanda dentro del término y propone excepciones a través de su apoderado., el Juzgado,

ORDENA:

1.- CORRER traslado de las excepciones propuestas por el demandado MANUEL ALFREDO ANFULO, a la parte actora por el término de diez (10) días (art. 443 código general del proceso).

2.- AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda y las excepciones propuestas glósesse al expediente de acuerdo al Art. 122 del G.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85123769047f48f61261cc3c44f8ab443aaaffb9a7de5bf60ad1a228d2228c0c**

Documento generado en 09/02/2023 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE
DDO. JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
760013110004-2022-00018-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandante aporta escrito solicitando pago de títulos. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 264

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se observa en el sistema de depósitos judiciales que todos los títulos han sido autorizados, que se ha realizado el fraccionamiento correspondiente y que la demandante que de forma recurrente hace la solicitud de pago de títulos, todos le han sido autorizados en tiempo y forma, por otra parte el aquí demandado no ha realizado el cobro de los fraccionamientos de los títulos 469030002868197 por valor de \$ 312.233.00 y el título 469030002881267 por valor de \$ 647.971,00 tal como lo ordeno el auto # 119 del 23 de enero de 2023, el Juzgado

DISPONE:

1.- **INFORMAR** al memorialista que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos pendientes de autorización por parte del despacho judicial a favor de la demandante, por favor abstenerse de presentar recurrentemente la solicitud de pago de títulos sin que sea necesaria.

3.- **REQUERIR** al demandado para que se presente en el banco agrario con su documento de identificación y realice el cobro de los títulos a su favor, correspondientes al excedente del fraccionamiento de la cuota alimentaria del valor descantado por el pagador.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89c8b6b3453815f11132d4e6366e9dbf04c1dfda299a96fb2293d304f7e8bc**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, febrero 9 del 2023

AUTO No
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2022-00099-00
PROCESO	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	HENRY CAVIEDES HINESTROZA
DEMANDADO	CARMEN LUCIA VALLECILLA MENA

Revisado el tramite dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. Gral. del Proceso, en el cual se indica que "...en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada , total o parcial, en los siguientes eventos: 1°. 2°. Cuando no hubiere pruebas por practicar.".

Por lo anterior se procede a dictar sentencia anticipada dentro del presente tramite, una vez quede en firme la presente providencia, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha diciembre 6 del 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7d438f7acc31978fd008caa01f4b7d443fb23ea75fb8a0190a00cb3d666653**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exoneración Cuota Alimentaria
2022-410-00
Diana Marcela Montaña y otro

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito del apoderado del demandante, en el que indica que diligencio la notificación del demandado Manuel Alfredo Montaña Thorp al correo electrónico que el mismo indico con su letra en la escritura pública de matrimonio contraído por el demandado. Sírvase proveer.
Cali, 09 de febrero de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 237

Cali, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria
Radicación: 760013110004202200410
Demandante: Manuel Montaña Castillo
Demandado: Diana Marcela Montaña Thorp y
Manuel Alfredo Montaña Thorp

Evidenciados los escritos del apoderado de la parte demandante, se tiene que efectivamente se aporta la escritura pública 2441 del 10 de julio de 2015 en el que entre otros reposa con letra del demandado Manuel Alfredo Montaña Thorp su correo electrónico e igualmente se tiene que al mismo se le libro por correo electrónico la notificación en debida forma el 01 de febrero de 2023 la cual se encuentra debidamente certificada por la empresa de correo Servientrega, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

TENER por notificado al demandada Manuel Alfredo Montaña Thorp el día 01 de febrero de 2023, la cual conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá por surtida dos días después, es decir el 06 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84cc496bc017304be0e299599f8e4567f476f1f6c105f22fae031ad5879a161**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que remite correo electrónico a la demandado con la demanda y anexos de la misma el 01 de febrero de 2023.- Sírvase proveer.
Cali, 09 de febrero de 2023

Auto No. 268

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420220041700
Demandante: Nelson Arbey Guerra Guevara
Demandado: Mayra Alejandra Ruiz Chia

Evidenciado el escrito que antecede en el que se allega mensaje por correo electrónico enviado a la demandada Mayra Alejandra Ruiz Chia en el que le envía la admisión de la demanda, anexos y demanda, pero sin aportarse el acuse de recibido del mismo, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Reitérese que para efectos de dar por notificada al demandado, se debe allegar la constancia de entrega del correo electrónico con acuse de recibido por parte de la demandada Mayra Alejandra Ruiz Chia, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del mismo.

Indíquese que hay empresas de mensajería que realizan los envíos de los correos electrónicos con acuse de recibido, esto con el fin de agilizar la debida notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657b65d2c2b7dfc05f32708ee69d4a6732be3bafd94558f71f6d14d86d73409d

Documento generado en 09/02/2023 01:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 156

Santiago de Cali, Febrero nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS

DDO: MAYRA ALEJANDRA GARCIA CORTES

76001-31-10004-2022-00420-00

Atendiendo el escrito presentado por el abogado Ferney González Velasco, corresponde requerirlo para el cumplimiento de lo ordenado en el auto numeral 2º del auto 2646 de Diciembre 14 de 2022 : “.....2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Mayra Alejandra García Cortes, córrasele traslado por el término de diez (10) días, efectúese la notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico, lo que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología. Requerir al apoderado judicial Ferney González para que aporte la constancia de recepción del correo electrónico enviado a la demandada y en el cual debía adjuntarse copia de la demanda y anexos; situación que deberá también acreditarse para el posterior envío de la copia del presente proveído (ley 2213 de 2022).....”

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c06aeddd21ccabdd4991b926fa6958689b2aa490e0c358803a427c70a84ca**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>